

CRÓNICA GRÁFICA
DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

SIGLOS XVI-XX

**LOS PRIMEROS PASOS DE LA HACIENDA PÚBLICA REGIONAL MEXICANA:
EL REFORMISMO FISCAL EN JALISCO, 1824-1834.**

Antonio Ibarra
Facultad de Economía, UNAM

CRÓNICA GRÁFICA
DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO
SIGLOS XVI-XX

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Francisco Gil Díaz

Secretario de Hacienda y Crédito Público

Rubén Aguirre Pangburn

Presidente del SAT

Nora Caballero Verdejo

Administradora General de Asistencia al Contribuyente

Arturo Muñoz

Administrador Central de Pago en Especie y Difusión Masiva

Secretaría de Gobernación

Santiago Creel Miranda

Secretario de Gobernación

Francisco José Paoli Bolio

Subsecretario de Desarrollo Político

Jorge Ruíz Dueñas

Director General del Archivo General de la Nación

Diseño Gráfico

Laura Gutiérrez Ochoa

Fotografía

Ernesto Peñalosa Méndez

ISBN:970-734-023-1

INDICE

PAGS.

INTRODUCCIÓN	9
LOS ORIGENES DEL SISTEMA FISCAL EN MÉXICO: DEL IMPERIO AZTECA AL IMPERIO ESPAÑOL. SIGLOS XVI-XVIII.	17
DEL MERCANTILISMO AL LIBERALISMO: LA TRANSICIÓN FISCAL EN MÉXICO DE LA COLONIA AL PERIODO NACIONAL.	51
LOS PRIMEROS PASOS DE LA HACIENDA PÚBLICA REGIONAL MEXICANA: EL REFORMISMO FISCAL EN JALISCO, 1824-1834.	83
IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR: DEL PORFIRIATO A LA CRISIS DE 1929.	131
BAJA CARGA FISCAL Y CENTRALIZACIÓN POLÍTICA. UN REPASO DE LA HISTORIA TRIBUTARIA MEXICANA DEL SIGLO XX.	163
BIBLIOGRAFÍA	179

**LOS PRIMEROS PASOS DE LA HACIENDA PÚBLICA REGIONAL MEXICANA:
EL REFORMISMO FISCAL EN JALISCO, 1824-1834.**

Antonio Ibarra
Facultad de Economía, UNAM

El problema: la fiscalidad y la política en la Primera República Federal

La imagen convencional del liberalismo mexicano del siglo XIX dio un giro fundamental a partir de que Marcello Carmagnani propusiera el análisis histórico y no sólo contable de las finanzas públicas, una dimensión de análisis hasta entonces secundaria en la historiografía política.¹ En su apreciación de las tendencias de recaudación en el largo plazo mostraba dos aspectos relevantes de la dinámica del Estado mexicano: primero, que la cronología de los indicadores cuantitativos de las finanzas no correspondía con los cortes institucionales de la política de la época, ya que los ingresos fiscales acusaron una marcada tendencia cíclica con movimientos de crecimiento, depresión y expansión en fases de veinte años; segundo, que la transformación institucional de las finanzas estatales revelan, en la temprana configuración federal, la persistencia de un pacto político de corte confederativo que produjo un Estado sin territorio, sin soberanía financiera y marcadamente dependiente del comportamiento policéntrico de las regiones y del poder económico de comerciantes y prestamistas, hasta que se produjo una centralización fiscal y se creó una sólida economía pública, después de 1880.

Más recientemente, Carlos Marichal ha destacado las paradojas de la transición fiscal mexicana, entre el régimen colonial y uno republicano, destacando las continuidades organizativas burocráticas y el "legado financiero colonial" en la nueva fiscalidad republicana, que "probó ser una fuente de conflicto y controversia durante medio siglo."² La nueva hacienda pública republicana se caracterizó, entonces, por una manifiesta ineficiencia administrativa y una gran vulnerabilidad política al estar sometida a un contingente gasto militar que, entre otros factores, impidió el desarrollo de un sistema de crédito público eficiente que impidiera la bancarrota de los gobiernos federales y centrales.

En el primer medio siglo de vida nacional, los intentos liberales por transformar el viejo sistema fiscal produjeron tensiones entre regiones y poder central, y acentuaron el debilitamiento de la administración federal en razón de que las disputas de soberanía territorial crearon un

¹ Carmagnani, 1983, 1989 y 1994.

² Marichal, 2001, pp.43-52.

esquema multirregional de fiscalización. En cierto modo, se acusó una incapacidad política e institucional de instaurar un Estado central moderno, capaz de imponer su supremacía a los intereses pactistas regionales y a los de actores económicos tradicionales, en un contexto de inestabilidad política y grandes asechanzas diplomáticas y militares de potencias extranjeras.

En este escenario, el tránsito entre la fiscalidad colonial y el *novedoso* sistema federal republicano se expresó muy claramente en una conflictiva dimensión territorial. En efecto, como Carmagnani ha propuesto, el Estado federal (*central*) hubo de negociar con los poderes regionales una *soberanía fiscal limitada* a los puertos, fronteras y territorios marginales a cambio de un *contingente financiero* que expresara la voluntad, mediante un acuerdo pactista, de sostener la unidad nacional en el régimen confederal, mientras los gobiernos regionales se reservaban la *soberanía fiscal sobre su territorio interior*.³ Según el historiador, esta tensión, ciertamente pesada para ambos polos del conflicto, llevó a un bloqueo de las fuentes de financiamiento del Estado central y, en última instancia, a la vulneración de su capacidad efectiva de control político sobre las regiones.

Así, la erosión del pacto confederal se expresó en la reducción, omisión y negativa de los estados a cubrir cabalmente las contribuciones federales -principalmente tabaco y contingente- que orillaron a la hacienda federal a caer en manos de prestamistas, como resultado de una *pauperización* del poder central.⁴

La adopción del sistema confederal de finanzas también arruinó la hacienda pública de los estados, debilitando los tempranos proyectos de modernización liberal. El objetivo dogmático de mantener una *soberanía regional* obligó a los gobiernos estatales a sostener un esquema de tributación oneroso, incapaz de cubrir los requisitos presupuestarios del gasto local y, aún más grave, constituyó un obstáculo para la implementación de reformas en el concepto y naturaleza de la fiscalidad local.

³ Ello significa, al nivel de las finanzas públicas, que no se está en presencia de un verdadero régimen federal sino más bien de un régimen estatal de tipo confederal. La relación que se establece entre federación y estados asume de esta manera la forma de un pacto, regulado jurídicamente, que parece sancionar el acuerdo de naturaleza social y política establecido entre los grupos regionales". Ibid., p. 287.

⁴ Tennenbaum, 1985.

Este doble juego, entre la inercia de los ingresos federales producto del pacto y las limitadas posibilidades de transformación regional de la hacienda pública, merece analizarse en dos aspectos importantes: primero, mediante una evaluación de grado de compromiso de las regiones para con el régimen político nacional y, segundo, a través de una ponderación de las iniciativas particulares que ensayaron los gobiernos locales con el propósito de garantizarse su soberanía fiscal, reorganizando su erario y planteando nuevas alianzas entre intereses estatales y privados en sus ámbitos territoriales.

Otro aspecto de esta tensión estuvo, sin duda, en la naturaleza estructural de los ingresos fiscales y la concepción patrimonialista que privó en los instrumentos del Estado para influir en el cambio económico de la época. De la misma manera, la tentativa por modificar el concepto de los sujetos fiscales, de sujetos de corporación a ciudadanos propietarios, y las figuras de los gravámenes universales, chocaron con la permanencia de los *impuestos indirectos* y la ausencia de un modelo moderno de tributación, equitativa y proporcional a la riqueza, que disminuyera el peso regresivo de los impuestos al consumo. Los primeros intentos por suprimir las figuras fiscales tradicionales de la hacienda colonial -como las *alcabalas* y *el tributo indígena*- significaron un ensayo relevante para su momento. Si bien los reformadores de la época pretendían cambiar las *figuras de la tributación*, no pudieron renunciar completamente al *concepto tributario* de Antiguo Régimen, como en el caso de las *capitaciones*, o bien en los derechos coloniales sobre la minería o la circulación interior de mercancías.⁵

Una tensión suplementaria, entonces, apareció en la definición de la naturaleza de las contribuciones: entre unas *directas* que afectarían principalmente al patrimonio e ingreso, y otras *indirectas* que impactarían principalmente a la circulación interior, gravando el consumo y secundariamente a la producción regional. Ello significó otra dimensión conflictiva de la fiscalidad de Antiguo Régimen: el de una lucha entre intereses privados, de propietarios y comerciantes, y el interés público de las finanzas estatales. Así, desde nuestro punto de vista, una completa evaluación de la dimensión política y económica de las finanzas públicas debe incorporar, también,

⁵ Ardant, 1975, pp. 164-242.

el juego interno de las regiones de la federación para dimensionar los factores de estas tensiones, verticales al esquema territorial de poder y horizontales en el ámbito de los actores económicos regionales.

En particular, durante la Primera República Federal, Jalisco nos permite mostrar una evaluación alternativa de esta tirantez entre gobierno central y regional en el plano fiscal, así como una consideración distinta sobre la capacidad del pacto confederal para garantizar cambios en la política fiscal, en la continuidad del régimen político policéntrico. Por ello nos parece pertinente su análisis.

El eje de la reforma tributaria regional: las contribuciones directas

El proyecto de una fiscalidad “protoliberal” impulsado por Prisciliano Sánchez, primer gobernador constitucional de Jalisco, devino del modelo de republicanismo confederado expuesto en el *Pacto Federal de Anáhuac*: las obligaciones tributarias federales eran un compromiso nacional, mientras que la soberanía territorial era natural e irrenunciable a los estados de la federación.

“No se separan las provincias, escribía Sánchez, para ser otras tantas naciones independientes en lo absoluto: ninguna ha pensado en semejante delirio, sino que respecto a su gobierno interior se han pronunciado estados soberanos, porque quieren ejercer ésta sin subordinación a otra autoridad. Se independen mutuamente para administrarse y regirse por sí mismas, puesto que nadie mejor que ellas puede hacerlo con más interés, con mayor economía, ni con mejor acierto, y para esto tienen un derecho incontestable, así como lo tiene cada ciudadano para el Señor de su casa, y sistemar (sic) su régimen doméstico como mejor le acomode. Pero, sin embargo, ellas aseguran *que quieren permanecer siempre partes integrantes del gran todo de la nación de que son miembros, unidas por el vínculo insoluble de federación, bajo una autoridad central que dirija la fuerza en masa*, tanto para asegurar a todas y cada una de las agresiones extranjeras (sic), como para garantizar su independencia recíproca.”⁶

⁶ El pacto federal de Anahuac, Guadalajara, 1823, pp. 677, BPEJ, Miscelánea 16. Cursivas nuestras, Al.

El proyecto en materia fiscal se proponía reemplazar todas las contribuciones indirectas por una directa, patrimonial y personal, que simplificara la recaudación, evitara la evasión, y asimismo, liberara al comercio y la producción regionales de obstáculos a la circulación. Con ello, además, se pretendía lograr una estabilidad programática en el presupuesto de gastos, renunciando a las contribuciones extraordinarias, préstamos voluntarios o forzosos. Por tanto, la reforma en los ingresos fiscales implicaba también un cambio sustantivo en la concepción del *presupuesto*: este último definiría el nivel y expansión de los ingresos, a partir de una estable base fiscal mediante las contribuciones directas.⁷

El otro ángulo de la reforma fiscal -a la postre el de mayor conflictividad- fue el cumplimiento de las obligaciones federales, en particular el *contingente* con el que debía contribuir el gobierno de Jalisco. Como se sabe, el pacto fiscal confederal contemplaba la cesión de los derechos internos a los estados, a cambio de una contribución anual a los gastos federales fijada de acuerdo con una estimación de función de su riqueza relativa. Desde el principio se advirtió una tensión entre los estados y el Gobierno Federal, particularmente el estado de México, algunos estados fronterizos y Jalisco.⁸

Si bien, en principio, la representación parlamentaria de Jalisco era partidaria del arreglo, ésta no tardó en manifestar su desacuerdo con la tasación de la cuota asignada y, más adelante, declaró su imposibilidad material para cumplirla, solicitando su reducción a la mitad. En un dictamen del Congreso estatal, del 20 de mayo de 1826, éste proponía al de la nación la reducción de 50 % de la cuota asignada a los estados de la federación, haciéndose la siguiente consideración:

“... el contingente no puede ser uno mismo siempre, y en todos casos, ni en todos los años; sino que debe crecer o disminuirse anualmente, según lo exijan los presupuestos de gastos, que fuesen aprobados por el Congreso General; y a pro-

⁷ Proyecto de ley orgánica de hacienda del estado libre de Jalisco, presentado al Congreso constitucional del mismo por su Comisión de Hacienda Guadalajara, 1825. BNMJ, Lafragua, 452.

⁸ La clasificación de rentas públicas que sancionaba el arreglo, división de ingresos y obligaciones estatales, mediante el decreto no. 70, del 4 de agosto de 1824, determinó las cantidades fijas a cubrir.

porción del aumento, o disminución del Erario Nacional (sic): y por lo mismo, unas veces deberá ser más y otras menos; de donde acaso tomó el nombre de contingente; que es lo mismo que eventual y no permanente.”⁹

Así, paradójicamente, el experimento de reforma fiscal republicana tenía entre sus principales obstáculos al propio pacto confederal, nacido de un mismo sentimiento de soberanía territorial. Por eso, el gasto en soberanía estatal tenía su principal componente en el pago del contingente federal, ya que pesaba sobre los estados la amenaza de una intervención en las rentas estatales, siendo además el nexo del pacto confederal de soberanías.

De esta manera, el examen y evaluación de la reforma fiscal regional debe contemplar esta dimensión decisiva del proyecto republicano de fiscalidad, pues sólo a partir de la doble relación entre estados y confederación podrá establecerse quién resultó finalmente beneficiado con el pacto.

Reformismo liberal y contribuciones directas: la batalla política

En la sesión inaugural de los trabajos del Congreso de Jalisco, en febrero de 1825, el gobernador constitucional, Prisciliano Sánchez, definió muy claramente ante aquella legislatura la capital importancia que para la suerte del federalismo regional representaba la rápida adopción de un nuevo régimen fiscal: su importancia equivalía a la misma Constitución. Así lo expresaba el gobernador Sánchez:

“Parece, pues, que la necesidad del momento exige que este Honorable Congreso tome desde luego en su alta consideración el importante ramo de hacienda que es el muelle principal que ha de dar movimiento a nuestras instituciones. Un buen sistema de hacienda es tan inseparable de la prosperidad del estado como es la misma Constitución. Ambos deben correr a la par si se quiere lograr los frutos de

⁹ Jalisco fue el segundo en importancia relativa, después del estado de México, con 365 mil pesos. AGN, Mss, Mex 21-18-504.

nuestros trabajos. Es menester que los pueblos se persuadan de esta verdad, a saber que los bienes que nos proporciona la vida social se compran como todos los otros bienes temporales, con sacrificios y contribuciones. La felicidad de los ciudadanos jamás ha constituido en no contribuir, sino en contribuir con fruto y con equidad. Un buen gobierno podrá moderar las contribuciones con justicia e invertirlas con economía, pero nunca podrá evitarlas, porque esto es del todo imposible.”¹⁰

A partir de este momento, la discusión sobre la reforma fiscal tuvo en el Congreso un cauce institucional definido. El proyecto de reforma, en correspondencia con el nuevo sistema político, requería de un perfil liberal que cumpliera alternativamente con el pacto confederal y reformara internamente las relaciones fiscales correspondientes con el nuevo régimen político.

“Es pues, llegado el caso de que el Primer Congreso Constitucional de Jalisco aplique toda su sabiduría y entereza en darle forma a nuestra hacienda, sistemandó (sic) un plan que sea suficiente a cubrir tanto el cupo asignado (el contingente, A.I.) para la federación, como el presupuesto de gastos interiores [...]. Muy apreciables y muy provechosos serán los trabajos de este Congreso si en las sesiones ordinarias del año presente nos deja un plan de hacienda cual conviene a nuestras necesidades actuales y a la naturaleza del gobierno que nos rige.”¹¹

La respuesta parlamentaria local fue inmediatamente favorable para el proyecto en lo doctrinario y cuidadosa en la definición de su perfil reglamentario, donde se presentaron profundas diferencias entre legisladores.

“Es pues indispensable, respondió el diputado presidente Gil, al paso que demasiado urgente crear un sistema de hacienda sobre aquellas bases luminosas y libera-

¹⁰ Prisciliano Sánchez en *Diario de sesiones del Congreso de Jalisco*, 1o. febrero de 1825, tomo 1, sesión 2, pp. 9-10, ACEJ.

¹¹ Sánchez en *Ibid.*, p. 10.

les: un sistema digno de la sacrosanta libertad del ciudadano: un sistema tan distante de la infame delación, del ominoso espionaje y del degradante y opresivo registro personal, como ajeno de la concusión y dilapidaciones de los exactores: un sistema que sin ser dispendioso el cobro de la contribución, sea lo menos molesta y onerosa su prestación a los C.C. contribuyentes.”¹²

Durante una semana, entre el 9 y el 13 de abril de 1825, el Congreso se declaró en sesión permanente para revisar el proyecto de Ley de Hacienda enviado por el gobernador. Este mismo se presentó a discutirlo, artículo por artículo, con el propósito de lograr su íntegra aprobación. La discusión giró alrededor de tres ejes fundamentales: i) la naturaleza de la contribución directa, en reemplazo de las indirectas; ii) la definición de los sujetos fiscales de la misma y, iii) las modalidades de tasación y recaudación del impuesto. El primero, de carácter más general, se centró en el fundamento dogmático de la nueva fiscalidad, mientras que en los otros se debatió sobre la incorporación de fincas rústicas y urbanas, así como la inclusión de los eclesiásticos como contribuyentes, mientras que sobre lo último hubo reparos por las facultades municipales para levantar los padrones de capitalistas.¹³

La decisión de adoptar una contribución directa, en correspondencia con la reforma de la hacienda pública del estado, había sido asumida constitucionalmente en noviembre de 1824, año de la erección constitucional de la entidad.¹⁴ No obstante, su discusión reglamentaria volvió a tocar los fundamentos de su adopción: la justeza, equidad y proporcionalidad del impuesto:

“Es justo, pues, que en el estado haya una contribución -afirmaba el diputado Antonio Pacheco y Leal- ¿ Mas cuál deberá ser ésta? El Congreso Constituyente, siempre anhelando a la mayor felicidad del pueblo jalisciense, asignó la contribución directa por ser sin disputa la más suave y equitativa. Y en verdad, haciendo men-

¹² José María Esteban Gil a Sánchez, en *Ibid.*, p. 11.

¹³ Ver *Diario de las sesiones del Congreso de Jalisco*, sesión no. 55, tomo I, pp. 389-431, ACEJ.

¹⁴ Art. 251 “Se establecerá a la mayor brevedad una sola contribución directa en el estado, para cubrir todos sus gastos.” *Constitución política del estado libre de Jalisco*, en Alarcón, 1977, p. 181.

ción de la capitación que alguna vez se nos quiso imponer, ¿qué desigualdad tan enorme se palpa en ésta? El jornalero contribuyendo a la par con el señor de grandes proporciones, esto es ciertamente intolerable, debiendo contribuir el ciudadano a proporción de los beneficios que recibe de la sociedad. ¿Y podría por más tiempo continuar entre nosotros el ominoso sistema de alcabalas? ¿Será compatible con la condición de hombres libres? No: ya Jalisco detesta y desconoce un sistema que nunca sea capaz de cubrir el presupuesto de sus gastos más urgentes e indispensables, y sí sólo de poner trabas indisolubles al comercio y agricultura, fuentes únicas de prosperidad para el estado y bases firmísimas en que siempre estrivara (sic) el sistema de nuestras sociales instituciones.”¹⁵

El reemplazo de las alcabalas por las contribuciones directas, además de reformar el sistema impositivo, representaba la adopción de un nuevo concepto de fiscalidad regido por el presupuesto. Ya en el título cuarto de la carta constitucional se había definido la noción de hacienda pública,¹⁶ la naturaleza de sus contribuciones,¹⁷ su proporcionalidad respecto a los gastos presupuestados,¹⁸ así como la facultad del Congreso para regular su distribución de conformidad con el presupuesto presentado por el gobierno¹⁹. En conjunto, se habían formulado las líneas matrices de una nueva dinámica de la hacienda pública: reforma tributaria y regulación presupuestaria de los ingresos y gastos. Sin embargo, la implementación reglamentaria de la reforma debía definirse muy puntualmente desde los mecanismos definidos para sustituir los ingresos tradicionales, como las modalidades de graduación y cobro del nuevo impuesto directo.

¹⁵ *Diario de sesiones...*, 9 de abril de 1825, tomo I, p. 392, ACEJ.

¹⁶ Art. 246. “La hacienda pública del estado se formará de las contribuciones de los individuos que la componen.” *Constitución política ...*, Alarcón, 1977, *Ibid*.

¹⁷ 247. “No pueden establecerse contribuciones, sino para satisfacer la parte que corresponda al Estado de los gastos generales de la federación, y para cubrir los gastos particulares del mismo Estado.” Alarcón, 1977, *Ibid*.

¹⁸ 248. “Las contribuciones que se establezcan para uno y otro objeto, deben ser proporcionadas a los gastos que se han de cubrir con ellas.” Alarcón, 1977, *Ibid*.

¹⁹ 249. “La contribución para los gastos particulares del Estado se fijará anualmente por el Congreso, con arreglo al presupuesto que se presentará por el gobernador, y aprobará el mismo Congreso.” Alarcón, 1977, *Ibid*.

La estructura del proyecto: los fundamentos normativos de la Ley de Hacienda

El proyecto de Ley Orgánica de Hacienda, formado por la Comisión del Congreso del estado de Jalisco, en 1825, mostraba ya una concepción global de la nueva hacienda pública. El examen del presupuesto permitía definir la política de ingresos y el sistema de asignación para gastos corrientes y contribuciones federales.

“La comisión de hacienda, persuadida de la gravedad del asunto que el Congreso se dignó confiarle, se ha ocupado de él incesantemente sin omitir tiempo ni trabajo por extraordinario que fuese, ya para calificar todas y cada una de las partidas que reza el presupuesto, ya para agregarle las de que carece por olvido o falta de datos, ya para saber lo que puedan producir las contribuciones que actualmente se cobran en el estado, ya para calificar cuáles de ellas son más gravosas a los pueblos para abolirlas, ya para arbitrar las que deban reemplazarlas para cubrir el deficiente que resulta hasta el complemento de las necesarias e indispensables erogaciones que debe hacer el estado, sin aventurarse al riesgo de arruinar a sus individuos, privándolos de su subsistencia o capital, y ya por último para sistemar (sic) el modo con que deban administrarse dichas contribuciones con menos gravamen y vejaciones de los pueblos.”²⁰

El proyecto señalaba, en su parte central: i) la forma y modo en que quedaba establecida la contribución directa; ii) las contribuciones indirectas que subsisten en tanto y rinda la directa lo esperado; iii) los ramos de producción que por fomento quedan exceptuados de contribuciones, y iv) la estructura administrativa y funcional de la hacienda pública estatal. Pero en el proyecto y la ley promulgada hubo algunos cambios, cambios particularmente en lo relativo a contribuciones directas y fomento.

Con relación a la contribución directa, el proyecto señalaba como sujetos fiscales a quienes

²⁰ Proyecto de Ley Orgánica de Hacienda..., Guadalajara, 1825, p. 1. BNMr, Lafragua, 452.

girasen capital entre 200 y cien mil pesos, ya fueran privados o de comunidad, en fincas rústicas o urbanas y comercios de todo tipo.²¹ Asignaba, asimismo, una cuota decimal (uno por ciento anual) a los distintos grupos clasificados en veinte clases, de acuerdo con la graduación de sus capitales, dispuesta mediante planillas elaboradas por los ayuntamientos con auxilio de los jefes de departamento y cantonales de policía, de pública exhibición y acuerdo con los contribuyentes, quienes tendrían el derecho a objetar en caso de no considerarse bien graduados.²² El cobro se haría por medio de subreceptores, receptores o administradores, en tres pagos cuatrimestrales. El control de pago se llevaría mediante billetes que acreditaran su satisfacción, estableciéndose mecanismos de penalización para quienes no cumplieran con el pago -desde la amonestación hasta el embargo de bienes-, estableciéndose como requisito la presentación de los mismos para cualquier trámite judicial, e incluso se observaba la pérdida de la ciudadanía por incumplimiento.²³

Igualmente, se establecía una pensión personal para quienes percibieran ingresos anuales menores a los 200 pesos, como producto de "*su trabajo, giro, industria o empleo*". Esto es, se establecía un impuesto fijo a los ingresos promedio mensuales, de acuerdo con categorías definidas. Análogamente a la contribución directa, serían los ayuntamientos los que se encargarían de la formación de padrones de contribuyentes menores, y en este caso, del cobro y administración de estos ingresos para presupuestar sus gastos, con el auxilio y supervisión de los jefes de policía.²⁴

Con relación a las contribuciones indirectas, establecía la próxima abolición de las alcabalas un trimestre después, en agosto de 1825, pagando entre tanto 3 por ciento los efectos importados y 12 por ciento los nacionales, así como 25 por ciento los vinos y aguardientes del país. Sin embargo, exceptuaban del pago a una considerable cantidad de productos agrí-

²¹ "17. Son objeto de esta contribución todos los predios rústicos y urbanos destinados al uso de particulares, las negociaciones de campo sean de labor o de cría, las de comercio en cualquiera de sus giros, y toda otra negociación en que se invierta algún capital, sea que este pertenezca a particulares o a comunidades de cualquier clase que fueren" *Ibid.*, Ítem 15-20, pp. 10-11.

²² *Ibid.* Ítem 21-34.

²³ *Ibid.* Ítem 35-60.

²⁴ *Ibid.* Ítem 61-80.

colas, mineros y manufacturas. ²⁵ Quedaban asimismo abolidos los derechos de pulperías y la contribución sobre productos, manteniéndose los de extracción de moneda (2 por ciento), papel sellado, asiento de gallos, amonedación y quintos, tabacos y diezmos, pese a ser consideradas por la comisión como *“aquellas contribuciones que ven con más odio, y de que reportan mayor perjuicio (a) los pueblos del estado.”* Fincaba, también, la administración fiscal en una Tesorería General encargada de glosar las cuentas y ejercer el presupuesto, ²⁶ una Aduana en la capital y resguardos volantes en el territorio, así como una Administración General de Tabacos encargada de manejar esta renta en el estado, una Casa de Moneda, una Contaduría de diezmos y el nombramiento de funcionarios de hacienda para administraciones de la capital y foráneas que cumplan funciones de recaudación y administración. ²⁷

Las modificaciones relevantes del proyecto, con relación a la Ley Orgánica decretada, ²⁸ se centraban en el aumento del margen gravable hasta 200 mil pesos y en la reducción del número de clases de capitalistas, de 20 a 12, así como la definición precisa de los plazos y fechas de recaudación y entrega de fondos. De la misma manera, la supresión de más de setenta productos en la exención de alcabalas, quedando su cobro hasta que se graduaran completamente los capitales que permitieran a la contribución directa quedar como única.

Sustancialmente, este era el proyecto de reforma fiscal emprendido por el gobierno local para la administración interior de sus rentas, en uso de su soberanía fiscal devenida de la constitucional. Las transformaciones ulteriores –adecuaciones quizá- trataron de garantizar ingresos regulares mediante cuotas fijas por clase. Como veremos, a los obligados cambios seguían también disminuciones de los ingresos efectivos.

La contribución directa y el capital gravable: graduación, funcionamiento y resultados

Como se señaló en la Ley Orgánica de Hacienda de 1825, la continuidad parcial del

²⁵ Vid. Ítem 2-6.

²⁶ Vid. Ítem 87-90.

²⁷ Vid. Ítem 93-119.

²⁸ Ley Orgánica de Hacienda, Guadalajara, 27 de abril de 1825, en Pérez Lete, tomo II, pp. 27-48.

viejo sistema impositivo quedaba sujeta a la completa graduación de los capitales susceptibles de pagar la contribución directa. Este fue, efectivamente, el punto conflictivo de la reforma tanto frente a las corporaciones como hacia los particulares. Por ello, convendría evaluar a quiénes golpeaba esta imposición, cuáles eran los sujetos fiscales fundamentales, cuál el propósito de la medida.

Una evaluación de conjunto, estimando el número de contribuyentes por clase y el monto de su contribución, revela que la distribución descansó entre la sexta y la décima clases, es decir, entre los capitales que se graduaron entre 3 y 40 mil pesos, que contribuyeron con la mitad de la renta. Esto quiere decir, que los extremos sociales de la graduación -mayores de 40 y menores de mil fueron parcialmente beneficiados.

En la ciudad de Guadalajara, el énfasis estaba puesto en las propiedades urbanas y en la caracterización de los causantes como civiles y eclesiásticos. Según el padrón de capitales de aquel año, de los 1,636 contribuyentes, el 8 por ciento eran del cuerpo eclesiástico, pero su contribución representaba un 24 por ciento del total, mientras que mil quinientos particulares de la ciudad aportarían tres cuartas partes del total. Así, en la capital, el interlocutor fundamental de la contribución fue el cuerpo eclesiástico, que protagonizó la primera gran batalla contra la reforma liberal (Cuadro 1, pág. 98).

El otro flanco de la oposición, el de los terratenientes rurales, fue más silencioso pero efectivo, ya que su disidencia se hizo sentir en la caída de los ingresos efectivos. Un examen de contribuyentes en 1827 retrata claramente la composición económica de la plantilla: de los 10,619 capitalistas censados, 64 por ciento giraban capital de campo, cerca de 20 por ciento tenían su capital en fincas urbanas y sólo 11 por ciento en el comercio. Ello significaba que, de acuerdo con la graduación de capitales, los terratenientes debían aportar 60 por ciento de los ingresos por contribuciones directas, los caseros urbanos cerca de 28 por ciento y el comercio un décimo del total. El proyecto tenía, en potencia, el instrumento de una dinamización del capital amortizado, castigando las propiedades rurales sobre otros giros más productivos (Cuadro 2, pág. 98).

Cuadro 1
Graduación de capitales en Guadalajara, 1825.

Clase	Particulares	Cuota	(%)	Clero	Cuota	(%)
Primera	9	9,000	(8.7)	14	14,000	(13.7)
Tercera	35	17,500	(17.2)	3	1,500	(1.4)
Cuarta	54	13,500	(13.3)	17	4,290	(4.2)
Quinta	96	11,520	(11.3)	17	2,040	(2.0)
Sexta	116	6,960	(7.0)	27	1,620	(1.6)
Séptima	322	9,660	(9.5)	31	930	(1.0)
Octava	868	8,680	(8.5)	27	270	(0.3)
TOTALES	1,500	76,820	(75.7)	136	24,610	(24.3)

Fuente: "Graduación de capitales ecstistentes en este departamento de Guadalajara", Guadalajara, 1825. ACEJ, Mss Gua/19-2-462.

Cuadro 2
Padrón de capitalistas del estado de Jalisco, 1827.

Clase	Número	(%)	Valor capital	(%)	Contribución	(%)
Giro de campo	6,824	(64,4)	11'493,250	(60,2)	28,733	(60,2)
Comercio	1,176	(11,0)	2'072,550	(10,8)	5,181	(10,8)
Fincas urbanas	2,046	(19,2)	5'289,450	(27,7)	13,223	(27,7)
Giro mixto	509	(5,0)	193,700	(1,1)	484	(1,1)
Minería	42	(0,4)	32,550	(0,2)	81	(0,2)
TOTALES	10,619	(100)	19'081,500	(100)	47,703	(100)

Fuente: "Plan de los capitalistas que hay en el estado conforme al padrón formado..." Guadalajara 1828, BNMr, Lafragua, 452.

En principio, se puede apreciar que la empresa de levantar el primer catastro, en el ámbito municipal, revelaba la intención fundamental de la imposición: gravar exhaustivamente las propiedades en todo el territorio. La respuesta de los propietarios, así como de los religiosos que vieron señalados sus bienes por la autoridad fiscal como susceptibles de cubrir impuestos, no se hizo esperar. Los argumentos opositores tuvieron un doble carácter: por una parte, la aducida inmunidad eclesiástica que invalidaba a los religiosos como sujetos

fiscales y, por otra parte, la desgravación de la propiedad rural de particulares con propósitos de fomento económico.

En el primer caso, el gobernador de la Mitra y el Cabildo eclesiástico llevaron su protesta hasta el Congreso y el gobierno, desconociendo la validez de la ley ²⁹, para más tarde aceptar su pago a condición de modificar la clasificación de los capitales, condonar deudas y rebajar las cuotas. Así, durante el segundo semestre de 1825 se mantuvo una ardua negociación que significó para el gobierno la recaudación de sólo un tercio de lo fijado al cuerpo eclesiástico (Cuadro 3).

Clase	Cuota	Pago	(%)	Adeudo	(%)
Primera	8,000	3,222.6	(40)	4,774.2	(60)
Segunda	1,500	500.1	(30)	999.7	(70)
Tercera	1,250	333.4	(27)	916.4	(73)
Cuarta	1,200	120.0	(10)	1,080.0	(90)
Quinta	960	140.0	(15)	820.0	(85)
Sexta	480	50.0	(11)	430.0	(89)
Séptima	150	16.7	(11)	133.1	(89)
TOTALES	13,540	4,383.1	(32)	9,156.6	(68)

Fuente: "Administración de rentas de Guadalajara, 31 diciembre 1825, en *Contestaciones...*, pp. 41-44. En términos fiscales, la disputa contra el clero fue un fracaso

Las reacciones negativas a las graduaciones, así como a la inclusión de los ingresos personales de los eclesiásticos, desataron una discusión que mantuvo debatiendo al Congreso, entre el 25 de enero y el 19 de febrero de 1826, sobre la justeza de las protestas y los efectos financieros de la negativa de pagos. En las discusiones del mismo, se conocieron los argumentos de la oposición y su réplica por el presbítero Tiburcio Huerta, y sobre la postura del

²⁹ "La Ley Orgánica de Hacienda de este estado, protestaba el vicario capitular D. Toribio González, es reformatoria de las civiles y canónicas vigentes y respectivas a la inmunidad de las iglesias, de las personas, de las rentas y de los bienes eclesiásticos." en *Contestaciones habidas entre el Supremo Gobierno y el gobernador de la mitra sobre contribución directa*, Guadalajara, 1825, BPEJ, Miscelánea 1571, p. 3.

gobierno, en boca del propio gobernador, ambos entusiastas defensores del modelo de contribución, argumentaban:

“... el supremo gobierno, declaró Huerta como comisionado de Sánchez, está íntimamente convencido de que la mayoría de los señores diputados para decretar este artículo se persuadió: primero, que su contenido es justo; segundo, que es convincente; tercero, que será bien recibido; cuarto, que producirá un efecto ventajoso para la hacienda; quinto, que hará menor el número de los descontentos con la contribución directa; sexto, que su ejecución es si no más fácil, a lo menos muy difícil, y lo séptimo, y último, que su contenido es constitucional; si no fuese así cree el gobierno que no se hubiera decretado por el Honorable Congreso Jalisciense.”³⁰

Sin embargo, y a pesar de las energías políticas empeñadas en la discusión, los resultados fueron magros, ya que una modificación sustantiva del padrón de capitalistas convirtió la contribución directa más en un principio de autoridad política y compromiso dogmático, que en un recurso fiscal importante.

“La pensión directa establecida no alcanza a cubrir los gastos del estado, advertía el gobernador Sánchez, pues apenas rinde 265 mil pesos, cobrándose el uno por ciento por el término medio de las clases en que se hallan colocados los contribuyentes. Si ésta se aumenta es onerosa por soportarla sólo los hijos de Jalisco..., es indispensable inventar otras contribuciones indirectas para cubrir el presupuesto. No se crea que por esto se infringe la Carta constitucional en la parte que habla del establecimiento de una única contribución directa, porque tal disposición debe extenderse para cuando las circunstancias lo permitan; esto es, cuando haya en el estado crecido número de capitalistas que puedan contribuir con sumas considerables.”³¹

³⁰ *Diario de sesiones ...*, tomo II, sesión 17, 9/II/1826, p. 128, ACEJ.

³¹ 13 de febrero de 1826, en *Diario de las sesiones extraordinarias del Congreso de Jalisco*, tomo II, sesión 20, pp. 169-170, ACEJ.

Después de muchas negociaciones, la compilación de los padrones de capitalistas había concluido en 1826 y ya en la planilla presentada por el gobernador Sánchez, en febrero de aquel año, se apreciaba una estructura tributaria que colocaba más de 90 por ciento de los contribuyentes por debajo de los 5 mil pesos, gravando 1 por ciento de su capital, con lo cual se obtenía más de la mitad de los ingresos por contribución directa.

“Las regulaciones de capitales se verificaron en los veinte y siete departamentos del estado, informaba el gobernador, pudiendo asegurar que la mayoría de los capitales se hallan colocados en una graduación equitativa, y que aun cuando se estimasen por el extremo mayor de la clase en que se comprenden no distarían mucho de la realidad, porque en este género de operaciones nunca se debe contar con cálculos fijos, sino que bastan sean los más aprocsimados (sic).”³²

La salida conciliatoria de intereses, mediante la degradación del rango fiscal de los capitales, dañaba los ingresos globales de los pequeños propietarios y los de la hacienda pública al haber subestimado el valor de los grandes capitales en giro. En cualquier caso, los ingresos de la contribución tendieron a descender por efecto combinado de la modificación de su base gravable y de la negativa a su pago (Cuadro 4, pág. 102).

Ahora bien, la recaudación de contribuciones directas llegó a representar más de un tercio de los ingresos fiscales netos en 1826, disminuyendo relativamente su importancia con relación al aumento de las contribuciones indirectas, hasta encontrarse en 1828, año de inflexión entre ambas rentas, que fue asimismo de los proyectos de fiscalidad regional. Por su parte, la renta del tabaco siguió siendo una renta importante en tanto se controlara el contrabando y la deuda con la federación.

“La (renta) del tabaco ha tenido aumentos considerables, informaba el gobernador interino José Justo Corro, debidos en mucha parte a la asidua persecución del con-

³² Memoria sobre el estado actual de la administración pública del estado de Jalisco, Guadalajara, 1º. febrero 1826, pp. 27-28, BPEJ.

trabando, y a la actividad del actual administrador que no ha omitido medio para hacerla pingüe. Muy poco adeuda a la federación..., y cada día progresará más si se obra con economía..."³³

Cuadro 4
Padrón de capitalistas en el estado de Jalisco, 1825.

Clase	Rango de capitales	Contribuyentes	(%)	Acumulado
Primera	más de 200 mil pesos	0	(0)	
Segunda	150 a 200 mil pesos	2	(0)	100.0
Tercera	100 a 150 mil pesos	13	(0.1)	99.9
Cuarta	70 a 100 mil pesos	20	(0.1)	99.9
Quinta	40 a 70 mil pesos	39	(0.3)	99.8
Sexta	20 a 40 mil pesos	116	(1.0)	99.5
Séptima	12 a 20 mil pesos	188	(1.6)	98.5
Octava	6 a 11 mil pesos	368	(3.1)	96.9
Novena	3 a 6 mil pesos	731	(6.3)	93.8
Décima	1 a 3 mil pesos	1,842	(16.0)	87.5
Undécima	500 a 1 mil pesos	2,552	(22.0)	71.5
Duodécima	200 a 500 pesos	5,690	(49.5)	49.5
TOTAL DE CONTRIBUYENTES		11,561		

Fuente: Prisciliano Sánchez, *Memoria*, 1o. enero 1826, (BPEJ).

Así, la cronología de la reforma fiscal regional resulta esclarecedora del corto ciclo de observancia (1825-1828), cambiando su tendencia y composición entre 1828 y 1831, cuando se expanden los ingresos por contribuciones indirectas hasta llegar a representar la mitad de los ingresos netos estatales. Este solo criterio muestra, a pesar de mantenerse en la normatividad fiscal regional, la marginalidad de los ingresos por contribución directa, ya que no superaron un décimo del total. Así es posible datar con precisión el ocaso de la reforma en los ingresos fiscales en Jalisco, con lo cual se añadiría a otras tensiones este primer fracaso de la tentativa liberal por transformar el régimen fiscal como resultado del novísimo régimen político.

³³ *Memoria sobre el estado actual de la administración pública del estado de Jalisco*, 1º. febrero 1828, Guadalajara, 1829, pp. 6-7, BNMr, Lafragua.

Las finanzas del gobierno estatal: presupuestos, ingresos y gastos ejercidos

En la nueva realidad republicana, de acuerdo con el programa liberal, la reforma de la estructura fiscal contemplaba el *presupuesto*³⁴ como un instrumento fundamental. En efecto, la soberanía del Congreso se expresaba en lo político mediante el análisis y la calificación del presupuesto de gastos presentado por el ejecutivo.³⁵

Fue en la Comisión de Hacienda donde se discutió la pertinencia de la reforma fiscal que garantizara seguridad en los ingresos y permitiera orden en los gastos; así también fue aquélla el vehículo institucional que enlazó a los estados con la federación. Particularmente, en el caso de Jalisco, esta doble relación aparece muy claramente en lo interno y externo, esto es, sancionando la reforma y negociando las obligaciones estatales con la federación.

En el ámbito interno, fue la Comisión de Hacienda la encargada de formar y discutir el proyecto de reforma fiscal en correspondencia con las iniciativas del gobierno, pero también obligada a ajustar y limitar la distribución del gasto público. Así, sin experiencia previa, la Comisión se convirtió en uno de los cuerpos parlamentarios fundamentales del acuerdo político en Jalisco, como se desprende de lo siguiente:

“El congreso tuvo a bien pasar a su Comisión de Hacienda el presupuesto presentado por el gobierno de los gastos que deben erogarse en el estado el presente año (1825), con el doble objeto de analizarlo y proporcionar arbitrios que cubriesen la suma de gastos que sean indispensables y necesarios. La Comisión, persuadida de la gravedad del asunto que el Congreso se dignó confiarle, se ha ocupado de él incesantemente..., ya para calificar todas y cada una de las partidas que reza el presupuesto, ya para agregarle las de que carece por olvido o falta de

³⁴ Vid Wildavski, 1976, pp. 456-461.

³⁵ Según marcaba la Constitución de 1824, el presupuesto debía ser enviado al Senado que, como cuerpo auxiliar del ejecutivo, tenía entre sus atribuciones "glosar las cuentas de todos los caudales públicos y presentarlas al Congreso para su último examen y aprobación" (cap. IV, art. 134, fracc. 5a.). Esta discusión debía ser en el segundo periodo ordinario de sesiones, septiembre, y en caso de ser necesario ampliarse a un periodo extraordinario, para lo que se requería las dos terceras partes de los votos. Alarcón, 1977, p. 224 y ss.

datos, ya para saber lo que puedan producir las contribuciones que actualmente se cobra el estado, ya para calificar cuáles de ellas son más gravosas a los pueblos, para abolirlas, ya para arbitrar las que deban reemplazarlas para cubrir el deficiente que resulta, hasta el complemento de las necesarias e indispensables erogaciones que deba hacer el estado, sin aventurarse al riesgo de arruinar a los individuos, privándolos de su subsistencia o capital, y ya por último para sistemar (sic) el modo con que deban administrarse dichas contribuciones con menos gravamen y vejaciones a los pueblos.”³⁶

Particularmente con relación al presupuesto, sobre todo en los años de 1825 y 1826, hubo dos dictámenes de la Comisión diferenciados en sus alcances y propósitos: uno *técnico* sobre el gasto, y otro *político* sobre la reforma fiscal. El primero se mantuvo como un medio para restringir sueldos y gastos, mientras que el segundo para ponderar los alcances de la reforma emprendida por el gobierno republicano local.³⁷ Ambos ofrecen, por tanto, una perspectiva compleja de un instrumento de negociación política e intervención económica en las rentas públicas.

Por otra parte, un examen comparativo del presupuesto con los ingresos y gastos refleja, entre 1825 y 1828, un esfuerzo por convertir a éste en el factor motriz en la evolución de los ingresos y gastos. Así, en los años de 1825 y 1827, es éste el que procura *jalar* los ingresos y gastos hasta que, en 1828, se logra un equilibrio contable que favorece a los ingresos.

Las tendencias presupuestarias sólo pueden explicarse en razón de los dos grandes momentos de la década: primero, entre 1825 y 1828, cuando está íntimamente ligado al proceso de reforma hacendaria y, secundariamente, en los años de desajuste financiero provocado por la crisis política del régimen republicano. Precisamente por el hecho de que en el

³⁶ Proyecto de Ley Orgánica de Hacienda del estado libre de Jalisco, presentado al Congreso constitucional del mismo por su Comisión de Hacienda, Guadalajara 1825, BNMr, Lafragua, 452, p. 3.

³⁷ Los informes técnicos, manuscritos, para 1825 y 1826, reflejan muy claramente este énfasis en limitar sueldos y gastos. ACJ, GUA/18-12-153

presupuesto se expresan con claridad las necesidades de conducción política, conviene hacer una lectura particular de sus categorías de gasto y las proporciones entre ellas.

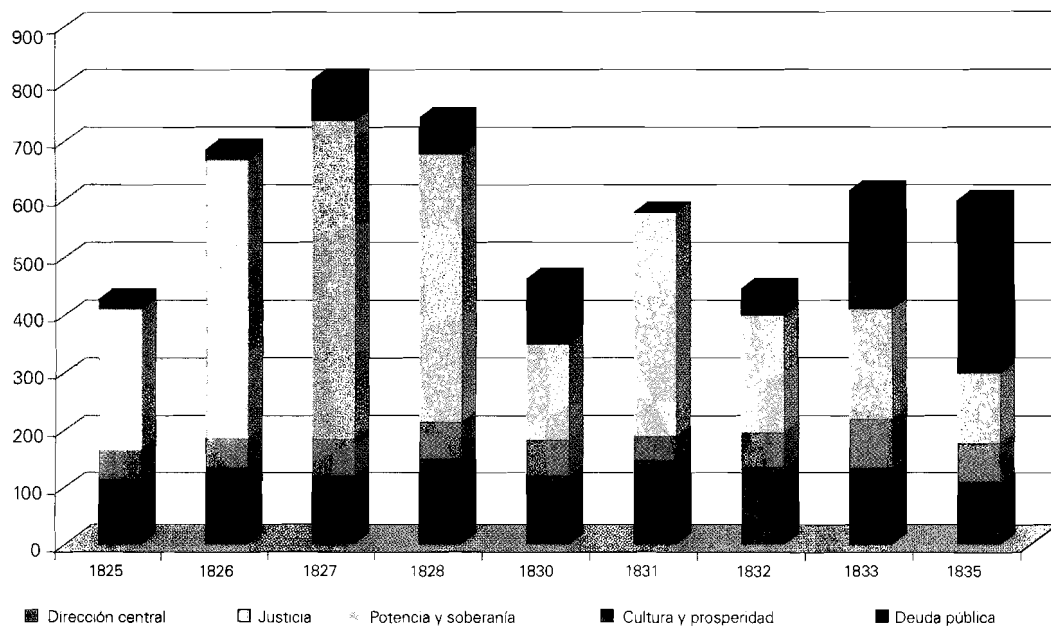
Para ello, hemos ordenado las partidas presupuestarias de acuerdo con un criterio político que nos permita observar tres procesos: primero, *el gasto en dirección central*, que refleja el componente institucional de la conducción política (poderes ejecutivo, legislativo y administración fiscal); segundo, *los gastos de presencia política y social*, que reflejan el intercambio entre Estado y ciudadanía (justicia, cultura y prosperidad) y, por último, aquellos *gastos del presupuesto que reflejan las tensiones políticas entre estado y federación*, que se traducen en soberanía fiscal y militar (obligaciones federales y seguridad interior). El aspecto central de este último se evidencia en su importancia relativa, pero, también, en que es este gasto el que sustenta doctrinariamente la autonomía política sancionada por el pacto confederal y, en la crisis de soberanía, por fuerza de la milicia cívica.

Una primera apreciación de la estructura y evolución del gasto presupuestado nos revela algunas tendencias relevantes: unas categorías de gasto institucional que se mantienen estables mientras otras cambian marcadamente con relación a la coyuntura política. Así, los gastos en *dirección central y justicia*, pese a las oscilaciones de otros rubros, mantienen su proporcionalidad, así como los de *cultura y prosperidad*, aun siendo marginales en el conjunto (Gráfica 1, pág. 106).

Sin embargo, el proceso más interesante y esclarecedor se aprecia cuando se examinan los *gastos en potencia y soberanía*, ya que son éstos, como anotábamos, los que reflejan el ciclo político del gasto. Por tanto, entre 1825 y 1828, los años del primer periodo constitucional, se aprecia muy claramente la incomparable importancia de este gasto en el total --entre el 57 y 70 por ciento del presupuesto-- exclusivamente en obligaciones federales, esto es, se trata de un gasto fundamentalmente en *soberanía fiscal*, mientras que a partir de 1830, los años de crisis constitucional, el *gasto en seguridad interior*, especialmente en milicia cívica, tiende a crecer pasando de un sexto al total del rubro en 1833, es decir, se trata de un *gasto en soberanía política*. Comparativamente al *gasto en dirección central*, más estable

en su comportamiento, el conflicto en la conducción política se revela claramente a través de las expectativas del gobierno y el Congreso estatal, reflejadas en los gastos unitarios programados: entre 1825 y 1828, así como en 1831, más de 60 centavos de cada peso presupuestado debía pagarse por soberanía fiscal, para después transformarlo en gasto militar.

Gráfica 1
Evolución del gasto presupuestado por categorías, Jalisco 1825-1835



De esta manera, el presupuesto nos permite esclarecer la naturaleza del compromiso político regional y comprender las prioridades políticas: sostenimiento del pacto confederal de tributación y defensa de la soberanía fiscal y política regionales. El colapso político del régimen constitucional local también se expresó en él, así lo muestran el gasto en seguridad interior y el aumento espectacular de la deuda, que tuvo como propósito cubrir los gastos devenidos del conflicto político y la completa desarticulación del proyecto fiscal republicano.

Evolución de los ingresos y los gastos regionales

Los ingresos de la hacienda pública de Jalisco reflejaron, durante la primera República Federal, el intento de reforma fiscal liberal y su ocaso. El proyecto de sustitución radical de las contribuciones indirectas, particularmente las alcabalas, por una contribución directa que

como vimos fue su eje doctrinario; sin embargo, la composición de los ingresos totales nos revelan otras tendencias que es importante destacar.

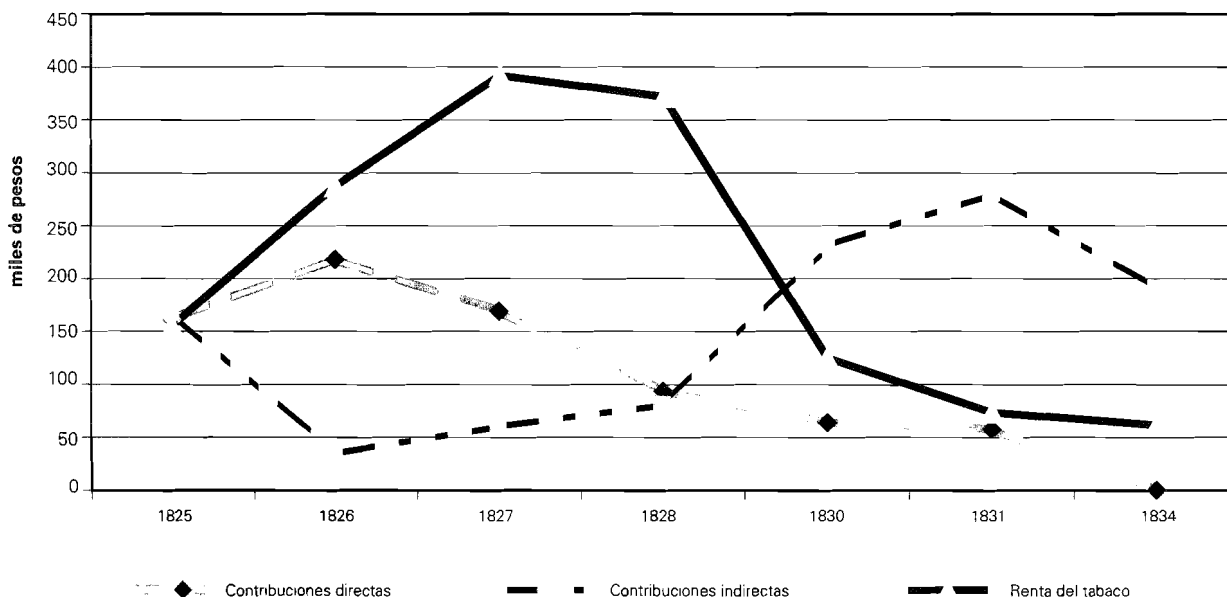
Por una parte, los dos ciclos marcados en la fiscalidad regional: el de reforma liberal, entre 1825 y 1828, y el de administración de la crisis del proyecto reformista, de 1829/30 a 1834. En el primer periodo, la relación entre *contribuciones directas e indirectas* muestra el comportamiento cíclico del intento liberal, seguido por una regresión irreversible en la naturaleza y estructura de los ingresos que se alimentó fundamentalmente de impuestos indirectos, derechos tradicionales y *contribuciones forzosas*.

Por otra parte, para la primera fase republicana es de notar la importancia decisiva de la *renta del tabaco* en los ingresos totales de la hacienda pública. Esta renta, abolido monopolio de origen colonial, significó para Jalisco la mitad en promedio de sus ingresos durante la fase reformista; sin embargo, no despertó tanto debate político ni significó un factor de tensión entre el gobierno local y el federal porque su arreglo estuvo siempre sujeto a la expansión de la demanda. Más aún, puede afirmarse que, paradójicamente, gracias a este ingreso se permitió el gobierno local ensayar su proyecto reformista.³⁸ Una precisión mayor se logra mediante el examen de la composición anual de los ingresos fiscales (Gráfica 2, pág. 108).

La otra dimensión, complementaria a los ingresos, nos muestra el gasto ejercido. En él se puede apreciar una periodización semejante que expresa, con mayor fuerza, el peso del pacto confederal en las finanzas regionales. Así, en la primera fase las *contribuciones federales* constituyen la parte sustantiva del gasto total, aun con la expansión del *corriente* y la progresiva ampliación social y de *seguridad interior*. De la misma manera, el deterioro programático de las finanzas regionales se expresa, entre 1830 y 1834, en la sustancial disminución de las contribuciones estatales al Gobierno Federal, el estancamiento del gasto corriente y el significativo aumento en gasto de seguridad.

³⁸ Vid Serrano, 1998.

Gráfica 2
Ingresos por contribuciones directas, indirectas y tabaco: Jalisco 1825-1834

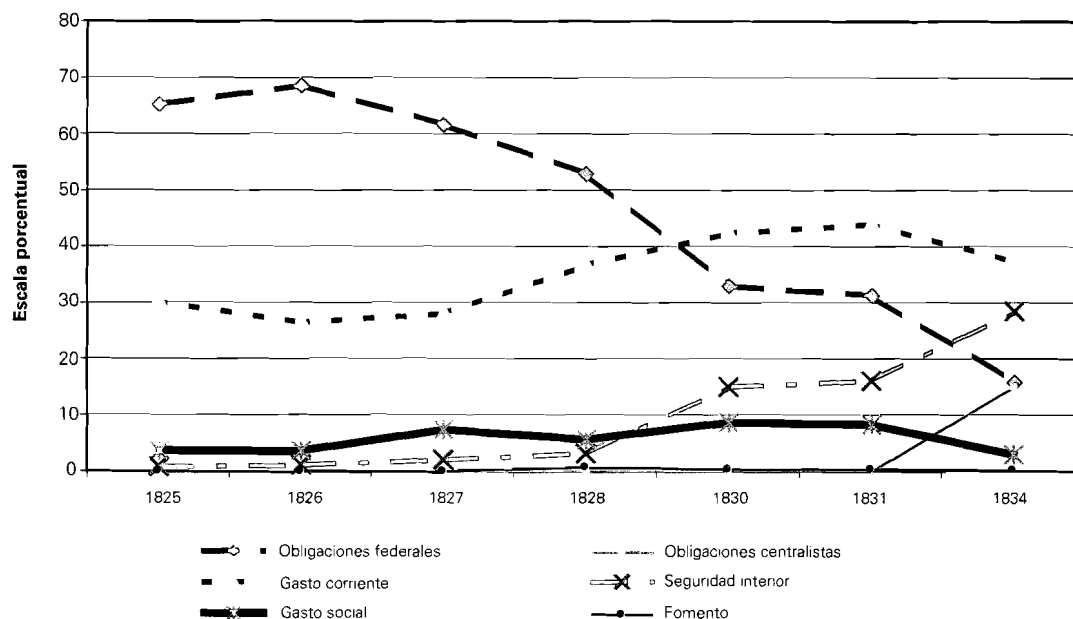


Sin embargo, la tendencia inversa entre *contribuciones federales* y *gasto en seguridad interior*, particularmente en milicias cívicas, se expresa muy claramente en los gastos unitarios entre 1826 y 1831, hasta equipararse en 1834: las dos aristas de la soberanía, la fiscal y la política, al encontrarse significaron el colapso del pacto confederal republicano.

La composición anual de los gastos efectivos muestra, en otra escala, las tendencias señaladas: contracción progresiva de las contribuciones estatales a la hacienda nacional, de un máximo de 68 por ciento en 1826 a un mínimo de 15 por ciento en 1834, así como de una expansión relativa del gasto corriente y seguridad interior entre 1830 y 1834 (Gráfica 3, pág. 109).

Así, entonces, la evolución de los ingresos y gastos efectivos de la hacienda pública de Jalisco confirma las tendencias advertidas en el análisis del presupuesto y del proyecto de reforma fiscal temprana. Las tensiones internas frente a los proyectos de reforma y las contingencias del pacto confederal marcaron, notablemente, la suerte de las finanzas estatales. Por ello quizá convenga, para tener una apreciación mejor del colapso fiscal de la república, reconstruir en detalle el vector fundamental de la relación entre fiscalidad estatal y federal, es decir, la cuestión del *contingente*.

Gráfica 3
Evolución porcentual del gasto estatal, Jalisco 1825-1834



La gestación del proyecto regional de autonomismo fiscal

Cinco meses antes de la aprobación del proyecto de clasificación de rentas, Jalisco había iniciado sus gestiones oponiéndose categóricamente a la retención federal de los derechos de importación y exportación, al control central del cultivo y expendio de tabaco, a la imposición de alcabalas interiores y, por supuesto, a la graduación del contingente hecha por la Comisión de Hacienda, en estos términos:

“... todo el proyecto -aseguraba la Comisión- es digno de reproche, porque se dirige nada menos que a dejar exhaustos los estados aplicando los ramos pingües y productivos al centro.”³⁹

Entre las razones fundamentales de su disidencia estaba, principalmente, la naturaleza del pacto confederal, el sistema del equilibrio republicano y la preeminente soberanía de los estados de la confederación, bajo el argumento de que:

³⁹ Dictamen presentado al Congreso de Jalisco por su comisión de hacienda sobre el que dio al Congreso General, su comisión del mismo ramo acerca de la clasificación de rentas generales y particulares de la federación mejicana, Guadalajara 1824, BNMJ, Lafragua 859.

“Los estados federados son soberanos, libres e independientes en cuanto a su gobierno y administración interior; no deben delegar más facultades que las indispensables para mantener el equilibrio de la confederación y las que no delegan, se entiende que en sí las retienen.”⁴⁰

Así también, una sustancial reducción de los gastos militares de la federación y una importante eliminación de empleos federales, para concluir con un proyecto de distribución del contingente según la representación política de cada estado en el Congreso federal a cambio del control estatal de las rentas públicas; esto es, se procura plantear de nuevo el proyecto federal en función de los intereses y soberanía de los estados.⁴¹

Naturalmente que para el gobierno federal el intercambio era impensable; sin embargo, la tensión entre soberanía política y libertad fiscal definió los contornos del conflicto ulterior. Así, entre octubre de 1824 y agosto de 1829, cuando el Gobierno Federal intentó sustituir el contingente por 30 por ciento sobre las rentas de los territorios estatales, sólo cumplido tres años después, las relaciones financieras entre federación y estados resultaron ser una acumulación de tensiones y pasivos. No obstante, un examen cuantitativo de su impacto en los presupuestos, ingresos federales y egresos estatales nos permitirá evaluar mejor su real importancia.

El contingente y su impacto en la fiscalidad federal y estatal

En los ingresos federales, pese a su polémica imposición, el contingente⁴² no representó más de un décimo del total entre 1825 y 1832, salvo en 1830 que subió a 14 por ciento cuando se exigió una contribución extraordinaria, pero en promedio no rebasó el 10%. Fue ligeramente más rentable, como contribución compartida con los estados, la renta del tabaco. Para

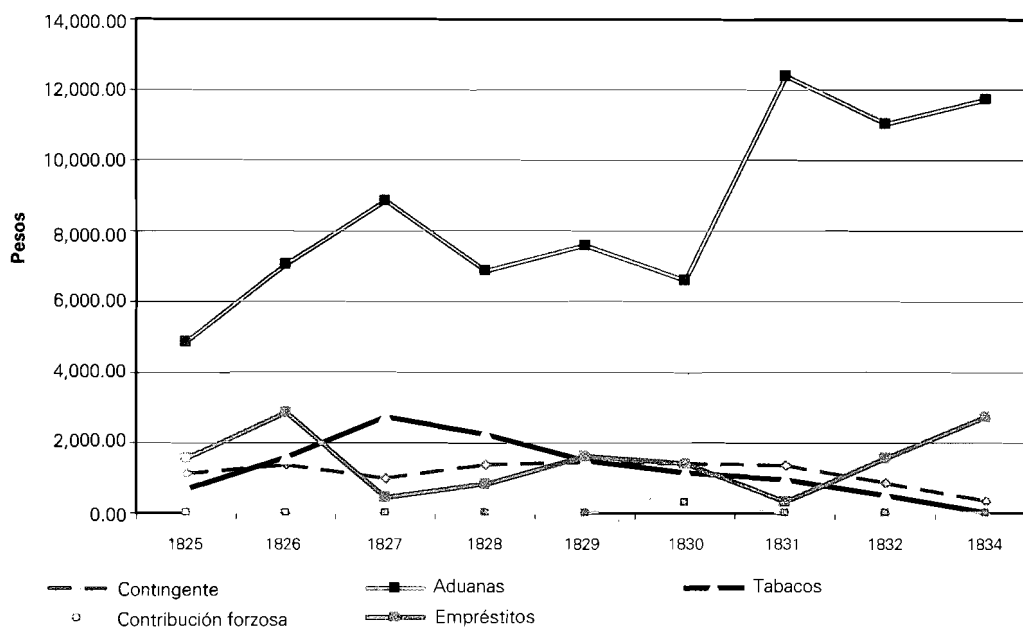
⁴⁰ *Ibid.*, p. 2.

⁴¹ Según el proyecto de graduación del contingente de acuerdo con la representación parlamentaria, cada diputado costaría 109,559 pesos a los estados; así, Jalisco figuraría con cinco, detrás del estado de México (10), Puebla (8) y Yucatán (6), con una contribución de 547,794 pesos superior en 182 mil pesos a la fijada.

⁴² Sobre el contingente véase el trabajo de Castañeda Zavala, 2001.

La hacienda federal, la parte sustantiva de sus ingresos fueron sin duda las aduanas marítimas e interiores, así como los territorios bajo su jurisdicción: en promedio representaron la mitad de los ingresos totales y, a diferencia de otros ramos, mantuvieron una extraordinaria estabilidad (Gráfica 4).

Gráfica 4
Ingresos de la Tesorería Federal, 1825-1834



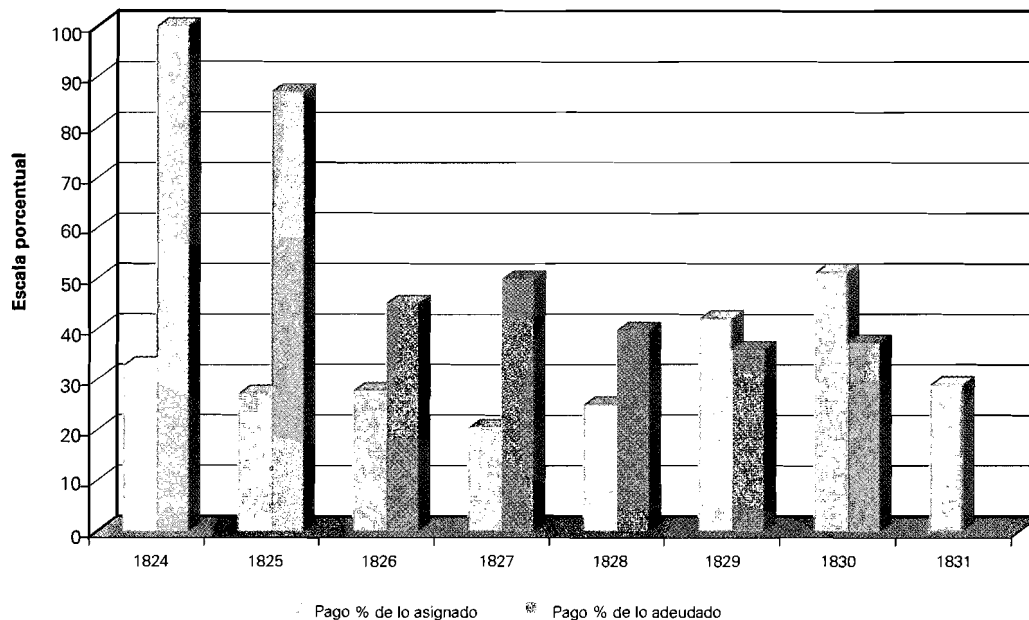
Los ingresos aduanales no sólo fueron unitariamente los más importantes de la Hacienda federal, sino también los que marcaron la tendencia general en todo el periodo. Contrariamente, las aportaciones estatales guardaron más relación con sus propias finanzas y con los avatares fiscales del pacto confederal, que con las rentas generales de la federación. Así, el Gobierno Federal se permitía un amplio margen de negociación con los estados, ya que si bien mantuvo su demanda de pago oportuno, el instrumento de la deuda por contingente tuvo mayor rentabilidad política que financiera. Ello se desprende tanto de los montos globales de ingreso, como de las opiniones de los ministros de la Hacienda federal, que encontraron en este punto un contrapeso frente a los intereses parlamentarios regionales, tal como lo explicaba el ministro Mangino:

“La contribución que ha de considerarse la más análoga a nuestro sistema político, y acaso la única que debería expensar los gastos del gobierno de la Unión, por desgracia no ha sido en la práctica tan sencilla y expedita como era de esperarse,

pues nunca se ha podido recaudar en su totalidad, a pesar de complicadas contestaciones con los estados, aunque sin llegar a la intervención de las rentas prevenida por la ley, extremo que hasta ahora no se ha realizado, entre otros motivos, por ser bien constantes de algunos estados los apreciables esfuerzos de sus gobiernos para verificar los enteros que les han sido posibles.”⁴³

Visto así, y pese a que una de las mayores cuotas fue adjudicada al estado de Jalisco, de los más tenaces defensores de su autonomía fiscal y consecuentemente más comprometido con el modelo confederal de fiscalidad, sus aportaciones regulares no representaron una proporción considerable del contingente federal. Si consideramos, por otra parte, su importancia relativa, advertimos que representó en promedio sólo un décimo de lo ingresado por ese concepto en la tesorería (Gráfica 5).

Gráfica 5
Evolución relativa del pago de contingente asignado a Jalisco, 1825-1831



Más aún, si estimamos que el ingreso total por contingente representó la décima parte de los ingresos promedio de la federación en el periodo, y que la aportación de Jalisco a ese total fue semejante, quedamos en que el estado aportó a los ingresos federales una

⁴³ Memoria del secretario del despacho de Hacienda, leída por el ministro del ramo en la Cámara de Senadores el día 5 de abril de 1830, y en la de Diputados el 7 del mismo, México, 1830, pp. 2-3, BNM.

centésima parte en promedio, entre 1824 y 1834. Resulta paradójico, entonces, este contraste entre las aportaciones efectivas y el discurso confederalista regional.

Ahora bien, es importante advertir dos dimensiones contables del contingente: por una parte, el pago regular enviado oportunamente de acuerdo con el sistema cuatrimestral de bonos, *los enteros por envío*; y segundo, el *abono a la deuda del contingente* acumulado. El primero refleja, principalmente, la solvencia programática de las finanzas estatales, mientras el segundo revela, en términos políticos, la relación entre el rezago en el pago y las presiones federales para satisfacer la deuda. De esta manera, para el caso de Jalisco se puede advertir que el expediente fundamental del contingente fue, precisamente, la deuda que en 1830 representaba cinco veces más que el pago regular.

Como anotamos arriba, el presupuesto era el resultado contable de una negociación política en la que los pagos por contingente fueron, desde el gobierno de Sánchez, la oportunidad para refrendar el pacto confederal; su pago representaba, a la vez que un acto de soberanía, un compromiso dogmático con el modelo republicano.

“Una vez planteado el sistema federal, advertía el gobernador Sánchez al Congreso, es necesario sostenerlo. Para ello necesita el estado más de 500 mil pesos en el presente año, incluso el contingente que se le tiene asignado, y supuesta su rebaja. Esto se ha de sacar de contribuciones, pues es imposible que se adquiriera de otro modo, so pena de que la federación intervenga en las rentas si no se le satisface aquella suma, o que la administración de los negocios del estado no marche como es de necesidad;...”⁴⁴

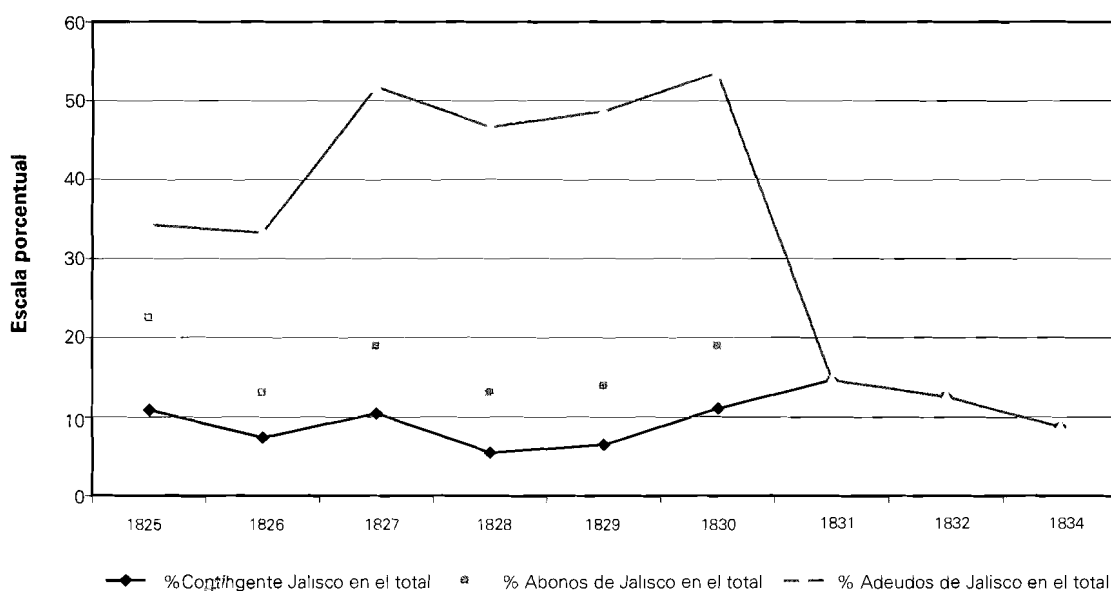
A pesar de lo afirmado, un examen de las proporciones entre el pago por contingente presupuestado y el efectivamente cubierto muestra una manifiesta falta de correspondencia, particularmente en los años de la reforma fiscal, entre 1825 y 1829.

⁴⁴ Diario de sesiones del Congreso de Jalisco, 13 de febrero de 1826, tomo II, sesión 20, pp. 169-170, ACEJ.

Otro tanto se nos muestra en la deuda, donde el propósito presupuestario nunca coincide con los abonos efectivos, ya sea porque sobrepasan la deuda (1826), o no cubren el propuesto (1827 y 1828), o sencillamente no están previstos (1825, 1829 y 1830), y si lo están no se cubren (1831). En este caso, el desajuste presupuestario es indicador de lo accidentado de este gasto en las finanzas estatales.

Todo ello apunta a un aspecto central: la deuda del contingente gravitó particularmente en las finanzas de los estados. Así lo muestra el hecho de que aun cuando el mayor gasto de Jalisco era el pago de sus obligaciones federales, el sistemático incremento de la deuda del contingente lo convirtió en el principal deudor de la federación, entre 1827 y 1830, con un pasivo superior a un tercio del total federal. Así, la *limitada soberanía* del gobierno central, es decir, federal, sobre los estados de la confederación fue más bien un arreglo que lesionó a los segundos en favor de las finanzas del primero (Gráfica 6).

Gráfica 6
Participación porcentual del contingente de Jalisco en el total federal, 1825-1834



A modo de conclusión

Como pudimos apreciar, la transición a la fiscalidad republicana significó un cambio en la concepción del Estado y su relación con la economía y los ciudadanos tributarios, aun en

el contexto de una hacienda pública de Antiguo Régimen. El doble propósito de, por una parte, definir a los *sujetos fiscales* de la nueva tributación republicana y, por la otra, del uso sistemático de instrumentos de *acuerdo político* para la organización de la Hacienda Pública, representó, en el ámbito regional, una adecuación del ideario liberal radical a las condiciones del cambio institucional en la región y la época.

Las tensiones internas y externas, que se configuraron en torno a la reforma del sistema de rentas estatales, así como el insoluble conflicto de soberanía entre dos esferas del Gobierno el -estatal y el federal-, nos permite apreciar el doble carácter de la nueva fiscalidad republicana: pacto y compromiso, autonomía y reforma. Así, los impulsos regionales por ajustar una fiscalidad interna a un ensayo reformista, por una parte, y mantener dogmáticamente su compromiso con la federación, por otra parte, terminaron por arruinar las posibilidades de un relativo éxito en la construcción de una *nueva* fiscalidad.

Por último, nuestro análisis regional trató de mostrar que, si bien el arreglo republicano de división de soberanías entre el Gobierno Federal y los estados, en este caso Jalisco, representó el factor determinante para la inoperancia de cualquier reforma, también puede concluirse que el saldo negativo mayor fue para los gobiernos estatales, en tanto las finanzas federales no dependieron ni remotamente de aquéllas. Además, si bien el conjunto de la estructura fiscal puede calificarse como de Antiguo Régimen, las tentativas reformistas expresaron una conciencia precisa de los nuevos instrumentos de poder de la búsqueda modernidad republicana.

En nuestra opinión, la tentativa reformista puede ser apreciada como el gozne entre el ocaso de la fiscalidad colonial, en tanto continuidad de la concepción fiscal de Antiguo Régimen, y el inicio de un ciclo de búsqueda de una fiscalidad moderna que guardase una correspondencia funcional entre riqueza nacional, *quántum* tributario y crecimiento económico. La desarticulación del viejo modelo tributario, aún republicano, demoró hasta mediados del siglo pasado, pero los jalones a la modernización constituyen parte de esta transformación: los tropiezos también formaron parte del andar liberal en el México del siglo XIX.



Portada de la Memoria de Hacienda correspondiente al año fiscal 1844-1845; México, 1846.

Desde 1824, el Secretario de Hacienda presenta al Congreso de la Unión una memoria sobre el estado de la Hacienda Pública.



Sello de la Administración Principal de Tabaco y demás Rentas Estancadas del Departamento de Oaxaca; 1850.

Sello y membretes formaban parte de la papelería empleada por la Administración Principal del Tabaco de Oaxaca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS
 DEL DEPARTAMENTO DE *Tabasco*



Guia N. 48

Remite *D. José J. Duenas*
 Con *D. Cecilio Perez*
 Piezas *nueve*
 Importantes *doscientos setenta y cinco*
 Con direccion á *Campeche*
 A entregar á *los señores Perez Ferrer*
 Queda copia igual de la factura, que se presentará con el numero y rúbrica de esta guía en las aduanas de su tránsito y final, recogiendo la tornaguía, que entregará el remitente á esta administracion dentro de 30. dias, bajo las penas establecidas, y á que se obliga por la responsiva que deja otorgada. *El Ing. D. José Tabo*
Feb. 9. de 1839.

Pase
Ultimo

Lam O



Guía núm. 48 de la Administración Principal de Rentas de Tabasco; 1839.

Las guías eran documentos que contenían el nombre del remitente, del arriero, número de piezas, su importe, destino, destinatario y el pago de derechos aduanales.



Sello de la Administración General de la Renta de Naipes; México, 1850.

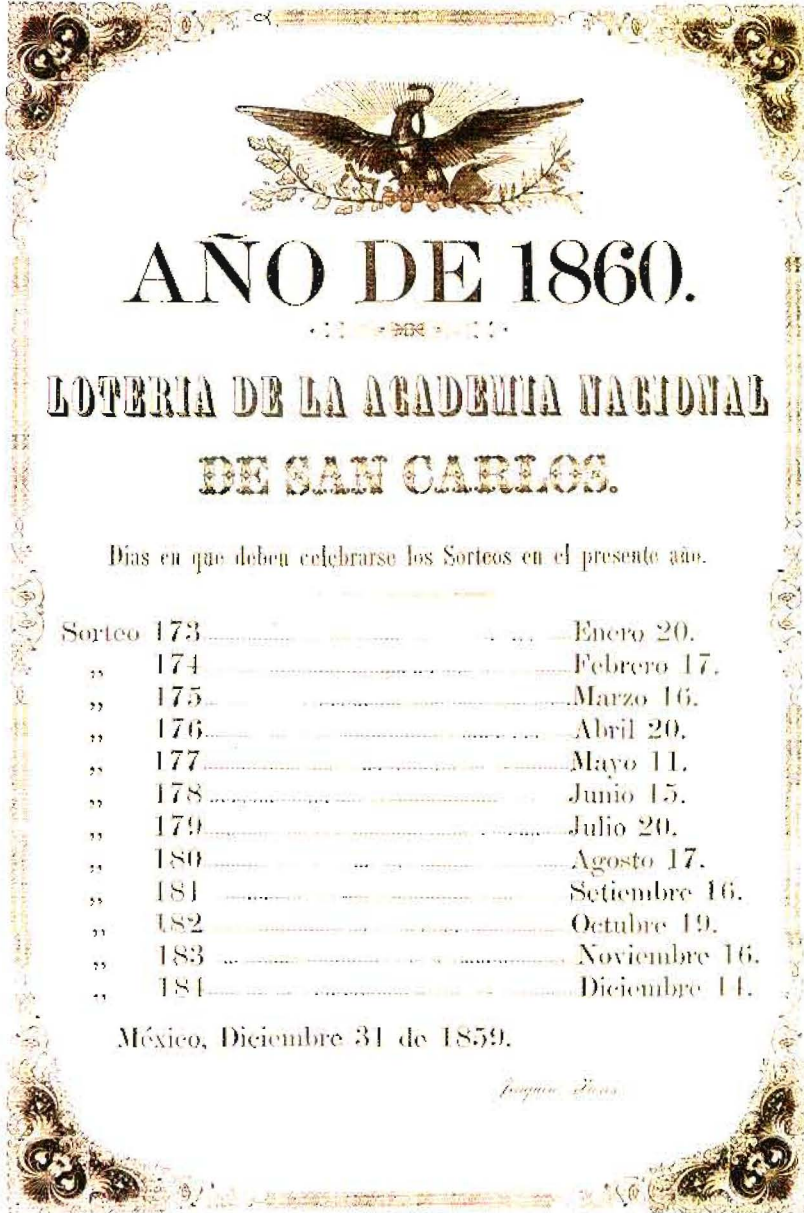
Sellos y membretes formaban parte de la papelería empleada por la Administración General de la Renta de Naipes


17



Muestra de Naipes; México, 1836.

Mediante el arrendamiento a particulares, el denominado asiento, la Hacienda Pública obtenía ingresos por el pago de derechos por la elaboración y comercialización de naipes




AÑO DE 1860.

**LOTERIA DE LA ACADEMIA NACIONAL
 DE SAN CARLOS.**

Días en que deben celebrarse los Sorteos en el presente año.

Sorteo 173	Enero 20.
„ 174	Febrero 17.
„ 175	Marzo 16.
„ 176	Abril 20.
„ 177	Mayo 11.
„ 178	Junio 15.
„ 179	Julio 20.
„ 180	Agosto 17.
„ 181	Setiembre 16.
„ 182	Octubre 19.
„ 183	Noviembre 16.
„ 184	Diciembre 11.

México, Diciembre 31 de 1859.

Joaquín Rivera

Andrés y Esclapez

Lotería de la Academia de San Carlos: Aviso al público de los sorteos celebrados en 1860.

En 1843 la renta de la lotería quedó a cargo de la Academia de San Carlos, destinándose los ingresos para cubrir los gastos de la Academia

COLECTURIA EN OAXACA

DE
LA LOTERIA



DE LA ACADEMIA NACIONAL

DE
SAN CARLOS.

Cuenta mensual del Sorteo n.º 102 que debe celebrarse el día de hoy.

Cargos. (Deducc.)

<i>Billetes del sorteo n.º 102, recibidos el 13 de Enero</i>	<i>180.00</i>	<i>Billetes vendidos del mismo sorteo</i>	<i>180.00</i>
<i>Expendido en el sorteo en la noche de Enero 13 de 1854 . . .</i>	<i>1.995.00</i>	<i>Prémios pagados del sorteo número 101</i>	<i>1.100.00</i>
<i>Por venta de 180 billetes del sorteo n.º 102 a 2 p.</i>	<i>720.00</i>	<i>Pranquencia y certificación de las cuentas del sorteo</i>	<i>2.00</i>
<i>Cargo</i>	<i>\$ 2.715.00</i>	<i>Saldo</i>	<i>\$ 1.122.00</i>
<i>Data</i>	<i>\$ 1.122.00</i>		
<i>Existencia</i>	<i>\$ 1.567.00</i>		

Es cierta y verdadera la antecedente cuenta, como así lo juro a Dios y a San Pedro y a la señal de la Santa Cruz, y si por malicia o mala fe contrario a la ley, me obligo a pagar con la pena del tres tanto las partidas que haya omitido en el cargo o aumentado en la data conforme a la ley de la Colecturía de la Lotería de la Academia Nacional de San Carlos.

Oaxaca, Febrero 17 de 1854.

Manuel de los Angeles

(Firma)

"Cuenta mensual del Sorteo núm. 102 que debe celebrarse el día de hoy"; Oaxaca, 1854.

Esta cuenta jurada presenta los ingresos y los egresos producidos en la subcolecturía de Oaxaca, cuenta que era remitida a la Colecturía Principal en México.



Portada de un Libro Auxiliar de Cargo; Recaudación Subalterna de Contribuciones Directas de la Villa de San Francisco, San Luis Potosí, 1854.

En este libro eran asentados los pagos que, por contribución directa, realizaron los establecimientos industriales

DERECHO DE PATENTES

ESTABLECIDO POR LA LEY DE 7 DE JULIO DEL AÑO

de 1836.



El Comisionado de la Administración General de Contribuciones Directas que suscribe, avisa a D. *El Sr. Espedo*, correspondiente la cuota de *cuarenta pesos* por *el sitio* que tiene abierto en la calle de *Patriciana* - núm. 19, letra - cerca que mira al *Sura* y esquina que da vuelta á la calle de _____ advirtiéndole que debe enterar el total importe de dicha cuota excluyendo una tercera parte dentro de los veinte días que comprenden cada una de las veintenas, cuyos periodos se cumplen en las fechas siguientes:

- La primera . . . en 20 de julio próximo.
- La segunda . . . en 9 del siguiente agosto.
- La tercera . . . en 29 del mismo mes.

Y que no ocurriendo á la propia Administración General, que se halla situada en los altos de la casa núm. 3 de la calle del Espíritu Santo, á verificar el pago de cada veintena en los plazos que comprende, en el siguiente día de su vencimiento incurre en la multa del duplo de la veintena que haya dejado de pagar, conforme dispone la ley de la materia; quedando al arbitrio del estado *el Sr. Espedo*, si lo conviniere, hacer el entero en una sola partida, PERO PRECISAMENTE dentro de los veinte días de la primera veintena, en la inteligencia de que al hacer el primer pago, ha de presentar en la oficina esta boleta que se le devolviera; y de que el que firma es el único autorizado por la misma para el reparto de estos documentos y para exigir lo que adeuden los merosos; por lo que en el caso que otro le substituya, deberá presentar el nombramiento que al efecto tengo de la referida Administración.

México 9 de *Julio* de 1837

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "El Sr. Espedo" or similar, with a flourish at the end.

NOTA. En caso de extracción de esta boleta, ocurrirá el interesado á que se la refrende al que suscribe que se hallará en la misma Administración general desde el día 1.º de julio próximo en adelante de las ocho á diez de la mañana.

Boleta por el pago de Derecho de Patente otorgada a un mesón; México, 1837.

Cualquier giro comercial para establecerse debía adquirir una patente que acreditara el pago de la contribucion respectiva

ENERO DE 1854.

7

Art. 1. Se establece en el puerto de la Paz de la Baja California una sub-comisaría de guerra sujeta á la comisaría general de guerra y marina.

Art. 2. La dotacion de la sub-comisaría referida será: un sub-comisario con mil doscientos pesos anuales, y un auxiliar con ochocientos pesos, con obligacion de sustituir al primero en sus faltas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno general en Méjico, á 4 de enero de 1854.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—Al oficial mayor encargado del ministerio de la guerra.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, enero 9 de 1854.—El oficial mayor encargado del ministerio de la guerra, *Luis Tola*.

Se fija la contribucion que debe pagarse por puertas BAJAS, BALCONES O VENTANAS.

Ministerio de hacienda.—S. A. S. el general presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, gran maestro de la nacional y distinguida orden de Guadalupe, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se establece una contribucion por las puertas y ventanas exteriores de los edificios urbanos y rústicos de la república.

Impuesto a puertas, balcones y ventanas; México, 1854.

Antonio Lopez de Santa Anna decretó la contribucion que debia pagarse por puertas, balcones y ventanas

Antonio Lopez de Santa Anna, Benemerito de la Patria,
 General de Division, Caballero Cruz de la Real y Distintiva
 Orden de Guadalupe, (Carlos III) y Presidente de la Republica Mexicana a los habitantes de ella sabed: Que en uso de las facultades que
 la Nacion se ha servido conferirnos he tenido a bien decretar lo siguiente

Artº unico. Los dueños de un perro municipal no contribuirán por cada
 perro mandada pagar en la Real Cédula en el artº 1º del Real
 decreto de 17 de Julio último, se subsistirá en lo sucesivo
 como antes se practicaba en los lugares de guerra.
 En tanto, cuando se incluyan perreros, perros y se les
 el dicho municipal. Dado en el Gobierno nacional en
 Tacubaya a 2 de Noviembre de 1853.

A. L. de Santa Anna



A. C. de Guadalupe, Secretario

Impuesto a perros; México, 1853.

Decreto manuscrito emitido por Antonio Lopez de Santa Anna en el que estableció el pago de cuatro reales por cada perro, como contribución.

RESUMEN

del producto del peaje recaudado en Guadalupe durante el mes de noviembre de 1857

Objetos que causaron el peaje.	CANTIDAD Y UNIDADES.	VALOR A RECAUDAR.	TOTAL DE CANTIDAD.	PRODUCTO DEL PEAJE.
CARRUAJES hasta de 2 ruedas y 2 asientos.....	5 á 3 rs.	á 2 rs.	3	6.00
Id. de más de 2 ruedas y hasta de 1 asientos.....	31 á 1 rs.	á 2 rs.	37	74.00
Id. id. hasta de 9 asientos.....	á 1 rs.	á 2 rs.		
Id. id. hasta de 9 asientos.....	1 á 1 peso.	á 6 rs.	1.	6.00
Id. id. de más de 9 asientos.....	á 12 rs.	á 1 po.		
Troncos de cañaves.....	27 á 1 peso.	á 1 rs.	61	61.00
CARRIOS y CARRILLAS hasta de 2 ruedas de 3 pulgadas.	765 á 2 rs.	á 1 rl.	765	153.00
Id. id. con llantas de más de 3 idem.....	á 1 rl.	á 4 octs.		
Id. id. de más de 2 ruedas ligeras, con llantas de 1 id.	108 á 3 rs.	á 2 rs.	177	354.00
Id. id. con llantas de más de 4 idem.....	á 1 rl.	á 4 octs.	10	4.00
Id. id. medianas.....	á 1 peso.	á 4 rs.		
Id. id. de transportes con llantas de 5 idem.....	á 2 pesos.	á 1 po.		
Id. id. id. con id. de 8 y más idem.....	á 12 rs.	á 6 rs.		
CARRILLAS de 2 ruedas.....	á 1 rl.	á 1 octs.		
CABALLOS y mulas.....	2575 á 2 octs.	á 1 oct.	2575	257.50
MACHOS y muías.....	15,705 á 1 id.	á 1 id.	15,705	15,705.00
GANADOS caballos y pueños en pastos.....	á 12 rs. cada 100			
ASNO y asna con carga o sin ella.....	á 1 octavo.			
CARREOS.....	á 10 octavo.			
OVEJAS.....	á 1 id. id.			
CHIVOS y cabras.....	á 1 id. id.			
BUEY, vaca, vaca y ternera.....	á 1 id. cabeza.			
CERDO.....	á 1 oct. cabeza.			
Total producido en el mes de noviembre.....				1111.00

Resumen del producto del peaje recaudado en Guadalupe durante el mes de noviembre de 1857.

Para transitar por los caminos se debía pagar el derecho por uso de caminos o peaje. En este resumen se aprecia de manera notoria los productos que causaban peaje y el registro de su recaudación.



Sello Quinto de Medio Real; Administración Principal de la Renta del Papel Sellado de Yucatán, 1865.

En 1864 la Regencia Imperial aprobó el Reglamento para la Dirección, Manejo, Contabilidad y Administración de la Renta de Papel Sellado; documento que declaró vigente la Ley que arregla la Renta del Papel Sellado de 1856. Dicha ley decretó los usos del papel sellado como el Sello Quinto que debía utilizarse en cuentas, facturas y recibos.



Sello de la Administración Principal de Rentas del Departamento de Yucatán; 1865.

Sellos y membretes formaban parte de la papelería empleada por la Administración Principal de Rentas de Yucatán.

